



Proposición Modificativa

Al articulado propuesto en la Ponencia para segundo debate en Senado al Proyecto de Ley No 234 de 2020 Senado/ 409 de 2020 Cámara

Por la cual se expide el código electoral colombiano y se dictan otras disposiciones "Mensaje de Urgencia".

En virtud de los artículos 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 y en mi calidad de Senadora de la República, solicito que se **elimine el numeral 2do del artículo 16** del proyecto de Ley en mención así:

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral, adicional a las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

(...)

~~2. Aplicar el régimen sancionatorio a los particulares que incumplan la normatividad electoral, cuando no esté atribuida expresamente por la ley a otra autoridad para hacerlo.~~

(...)

Justificación

Se considera que el numeral 2 del artículo 16 es inconveniente, pues sujeta a responsabilidad disciplinaria electoral a sujetos no calificados de las conductas electorales.

En este sentido le da facultad al Consejo Nacional Electoral para investigar y sancionar a personas que no cumplen con las condiciones de ser candidatos, gerentes de partidos políticos, y/o demás sujetos de responsabilidad electoral.

Así es que a los particulares, con certeza, les aplicará el régimen penal respecto a los delitos electorales; sin embargo, no se considera conveniente la aplicación

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68

Oficina: Ed. Nuevo Congreso-Of. 323

Tel: 3823000 Ext 3250- 3251

www.senado.gov.co



del régimen electoral disciplinario a quienes no son sujetos calificados. Por esto, se considera inconveniente esta función y se debería retirar.

Cordialmente,


EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68
Oficina: Ed. Nuevo Congreso-Of. 323
Tel: 3823000 Ext 3250- 3251
www.senado.gov.co